



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las (02:36 p.m.) del día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2023-00117-00**, **demandante** LINA KATHERIN RODRIGUEZ CHARRY, **demandada**, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) ANDRÉS FELIPE TOLOZA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.516.320 y Tarjeta Profesional 397.639, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder allegado al correo electrónico, correo electrónico jorge.lucas@tiglegal.com

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) LIZZET KATHERINE CASTELLANOS BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.204.018 y Tarjeta Profesional 276.584, correo electrónico jorge.lucas@tiglegal.com

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Para lo cual manifiesta que el comité no acordó conciliar el caso, y que allegará la constancia. Por tanto se declara fallida la etapa conciliatoria

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y la señora LINA KATHERIN RODRIGUEZ CHARRY, quien fungió como maestra profesional para la educación inicial desde el proceso de atención integral a la primera infancia, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre 30 de julio de 2015 y el 03 de diciembre de 2022.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: Sin objeciones.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte

actora que se relacionan a continuación:

1. Copia de certificaciones de los contratos de prestación de servicios expedida por la SDIS (fl. 1- 002).
2. Copia de solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones laborales derivadas de la existencia del contrato realidad formulada ante la SDIS con radicado SDQS 103322-2023 (fl. 18- 002).
3. Oficio S2023039137 del 11 de marzo de 2023 (fl. 32- 002).
4. Sentencia de unificación 00260 de 2016 (fl. 1- archivo 003).
5. Sentencia del 27 de julio de 2022, Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 38- 002).
6. Noticia de fecha 15 de abril de 2014 “Maestras del Distrito Iniciarán proceso de Laboralización” página WEB Alcaldía Bogotá – Secretaría de Integración Social (fl. 66- 002).
7. Copia de convenio interadministrativo marco No. 1539 SED –2017 (fl. 73- archivo 003).
8. Copia de convenio interadministrativo derivado No. 8497 SED – 2017 SDIS (fl. 85- archivo 002).
9. Auto interlocutorio de sala radicado 11001-03-25-000-2020-00483-00 (fl. 94-002).
10. Manual de funciones – SDIS Instructor Código 313 Grado 14. 12. Lineamiento Técnico y Curricular para la educación Inicial en el Distrito Capital – SDIS (fl. 152-002).

OFICIOS

Solicitó oficiar a la accionada para que allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos y copia íntegra del libro o libros de control de ingreso y salida de personas correspondientes a los años 2014-2015-2016-2017-2018-2019 y 2020.

Decisión: Se niega en atención a que con la contestación de la demanda la accionada allegó los antecedentes administrativos y en relación copia íntegra del libro o libros de control de ingreso y salida de personas correspondientes a los años 2014-2015-2016-2017-2018-2019 y 2020, se determinará su procedencia una vez se recopilen los testimonios y demás pruebas.

Pidió decretar las siguientes pruebas:

Declaración de parte

Solicitó practica declaración de parte a la demandante para ampliar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se prestaron los servicios de maestra

Decisión:

NEGAR por improcedente e impertinente la declaración de parte requerida por el apoderado del actor respecto de su prohijado, pues es claro que dicho medio de

prueba se encuentra orientado a interrogar a la contraparte sobre hechos materia del proceso, y no resulta factible, a voces del artículo 184 del CGP y de la sana lógica y la recta razón, demostrar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda a partir de una suerte de autointerrogatorio promovido por quien afirma la ocurrencia de estos.

La parte interpone recurso de reposición al considerar que es una prueba autónoma

Se corrió traslado del recurso a la parte accionada quien no se refirió sobre el particular.

Decisión: Se niega el recurso teniendo en cuenta que ha sido la decisión del despacho desde marras y no hay sustento legal y jurisprudencial que permita variarla.

Adicionalmente se considera que la parte actora tiene una amplia oportunidad de exponer los hechos en la demanda, con la reforma de la demanda, al traslado de las excepciones.

La razón de ser de la declaración de parte es buscar una confesión y no es procedente que la misma parte actora busque su auto confesión.

- Decisión se notifica en estrados.

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- LIZETH KATHERIN RUEDA PULIDO - maestra compañera de la demandante que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.010.204.810, quien podrá ser contactada en el correo electrónico lizk.92@hotmail.com o a través del número (314) 2927287

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan el mismo.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a la testigo, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA.

a. Documentales allegados con la contestación: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada

- Antecedentes administrativos y contractuales de la actora
- Certificación expedida por la Subdirección de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social (archivos 000 anexos)

No solicitó practica de pruebas

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

2. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **22 de noviembre de 2023 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19641802>

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Se adjunta el link de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f1eb564e-9c91-4b47-b1bf-23934270747e?vcpubtoken=da904a2f-d343-418b-aa86-317fca619262>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

Se da por terminada siendo las tres y cinco de la tarde.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5abfd360b2d113d4442c207b96abfb1ecd2e5a8a2ca4ddad89573cee6869c4**

Documento generado en 26/10/2023 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>